



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: RICARDO SOTO ORTIZ
Demandado: ESPERANZA MEJIA MIELES
Rad: 44001310300220080011800

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación este despacho procede a resolver la solicitud, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación delo embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”. (Subraya propia)

En cumplimiento a la regla indicada en precedencia, se encuentra por parte de este despacho que al momento de solicitar la terminación del proceso bajo la causal antes indicada, es menester que la parte solicitante se pronuncie frente a la satisfacción de los rubros correspondientes a las costas procesales. Bajo esta premisa, como quiera que en el memorial allegado por el extremo activo de este proceso, no se manifestó nada respecto del pago de los montos señalados, no es posible despachar de manera favorable su solicitud, debiéndose negar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En este mismo sentido, como quiera que el levantamiento de las medidas cautelares se solicita como consecuencia de la terminación del proceso, dicha solicitud también es negada.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154c5e60070380b8ee933e6132f895961618d2be6645c8f69a5fb3f84bc9eb96**

Documento generado en 24/01/2024 10:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>